

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR COBERTURA DE DESEMPLEO

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Esta cobertura se adhiere a la póliza de Seguro Colectivo de Vida Acreedor y cualquier otro tipo de seguros está integrada por sus condiciones generales, la solicitud del seguro, los consentimientos individuales, los certificados individuales, el (los) registro (s) de Asegurados, así como, los recibos que se emitan y los endosos que se agreguen; documentos que constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

Si el Asegurado sufre la pérdida de su empleo (relación de trabajo personal subordinado), habiendo sido despedido en forma injustificada y sin que exista responsabilidad de su parte, durante la vigencia de esta cobertura, quedando sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal, La Compañía pagará al Beneficiario, una vez transcurrido el Periodo de Eliminación, la Indemnización Mensual que corresponda al Certificado Individual, mientras subsista el estado de Desempleo del Asegurado, hasta el vencimiento del Plazo Máximo de Responsabilidad y hasta una suma no superior al Importe Máximo de Responsabilidad.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO.

Únicamente podrá tener el carácter de Asegurado para la Cobertura de Desempleo, aquella persona que reúna los siguientes requisitos, exigidos también para obtener financiamiento a través de El Acreedor:

- a) Ser persona natural;**
- b) Tener el carácter de Trabajador, en virtud de una relación de trabajo por la que preste un servicio personal subordinado, con base en un contrato escrito por tiempo indeterminado, con una jornada laboral que como mínimo implique cuarenta (40) horas de trabajo a la semana;**
- c) Hayan estado sujetos a una o más relaciones de trabajo, de manera ininterrumpida, al menos los ocho (8) meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.**

Cualquier persona que no reúna los requisitos establecidos, no tendrá el carácter de Asegurado ni queda cubierta por la cobertura de Desempleo.

COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE DESEMPLEO.

La Compañía se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el estado de desempleo del Asegurado y de exigir al Asegurado cualquier información y documentación necesaria para acreditar indubitablemente dicho estado, así como cualquier clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Quedan excluidos y no serán amparados por esta cobertura, el estado de Desempleo que sufra el Asegurado:

- a) Que se inicie dentro del periodo de carencia. Esta exclusión opera cada vez que se contrate la cobertura o ingrese el asegurado a la colectividad asegurada (en su caso).**
- b) Por jubilación, pensión o retiro del asegurado.**
- c) Por renuncia o pérdida voluntaria del empleo.**
- d) Por incidente nuclear.**
- e) Por participar el asegurado en paros, disputas laborales o huelgas.**
- f) Derivado de programas anunciados por el empleador del Asegurado previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura para reducir su fuerza de trabajo o reestructurar la Empresa o Institución, que incluya, de manera específica o general, la eliminación del puesto de trabajo del Asegurado y su correspondiente despido.**
- g) Que hubiera sido comunicado por el empleador previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura.**
- h) Derivado de la terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado.**
- i) Incapacidad laboral temporal relacionada con una enfermedad o lesión del asegurado, siempre y cuando esté percibiendo la subvención correspondiente.**
- j) Derivado de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón por alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 112 del Código de Trabajo.**
- k) Derivado de que el asegurado no se encuentre sujeto a relación de subordinación alguna y perciba un ingreso por sus actividades (ej. Profesionales independientes, comerciantes independientes y auto empleados).**
- l) Asimismo, esta cobertura no cubrirá al Asegurado que sufra una Invalidez Temporal o Total.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro estará integrado por: las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, la Solicitud del Asegurado y Certificado Individual del Asegurado.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la Cobertura de Desempleo, se entiende por:

Asegurado: Miembro de la colectividad asegurada que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la póliza y se encuentra inscrito en el Registro de Asegurados.

Beneficiario: Es Beneficiario único, preferente e irrevocable, el Contratante de la Póliza, en virtud de que el objeto del contrato es garantizar el crédito concedido al Asegurado por el Contratante.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público

Compañía: Seguros Bolívar Honduras S.A., (SEGUROS DAVIVIENDA).

Contratante: O Acreedor es la Institución supervisada que facilita al Deudor – Asegurado un valor en concepto de Crédito y que está obligada a requerir de parte de éste una póliza de seguro de vida que respalde dicha obligación financiera.

Desempleo: Es el estado de ausencia de una relación de trabajo (empleo) que sufre el asegurado, por haber sido despedido por decisión del patrón, sin que hubiera responsabilidad del trabajador, que lo mantenga sin percibir remuneración alguna derivada de su trabajo personal.

Deudor Asegurado: Persona prestataria que en si misma está expuesta al Riesgo bajo el Seguro Colectivo de desempleo.

Grupo Asegurado: al conjunto de personas que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por este Seguro Colectivo de Vida Acreedor.

Importe Máximo de Responsabilidad: Es la cantidad que en suma y como máximo La Compañía está obligada a pagar para cada asegurado, equivalente a el valor de la cuota total mensual de amortización del préstamo respectivo, indicada en la carátula de la

póliza y/o Certificado Individual correspondiente, multiplicado por el número de meses contenidos en el plazo máximo de responsabilidad.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

Periodo de Carencia: Es el periodo de tiempo que debe transcurrir desde el inicio de incorporación del Asegurado a la Colectividad Asegurada, durante el cual el Asegurado no está amparado. El Periodo de carencia es el especificado en las Condiciones Particulares de la póliza y/o en el Certificado Individual correspondiente o en su defecto se entenderá de 2 (dos) meses. El periodo de Carencia aplicará en contratos de seguros con temporalidad anual, exclusivamente a la cobertura de Desempleo y deberá cumplirse al ingresar el asegurado a la Colectividad Asegurada y en su caso, cada vez que el asegurado reingrese a la misma.

Periodo de Eliminación: Se define como el período inmediato posterior a la pérdida del empleo, que deberá transcurrir para que inicien las obligaciones a cargo de La Compañía, siempre y cuando subsista el estado de Desempleo, mismo que será el estipulado en la póliza y/o el Certificado Individual respectivo; o en su defecto, se entenderá que es de 30 (treinta) días naturales.

Plazo Máximo de Responsabilidad: Es el periodo de tiempo máximo durante el cual La Compañía se responsabiliza de indemnizar por siniestros amparados por la cobertura de Desempleo, respecto del Asegurado. El plazo máximo de Responsabilidad será el establecido en la carátula de la póliza y/o certificado individual correspondiente.

Siniestro: Es la ocurrencia del riesgo amparado en el contrato de seguro en los términos, condiciones y cláusulas pactadas en este contrato.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza cubriendo los riesgos contratados y que pudieren acaecer durante la vigencia de las coberturas de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozcan o deban conocer en el momento de la declaración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima total de ésta póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados correspondientes a las coberturas contratadas.

La prima a cargo del Acreedor vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Acreedor opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerá al inicio de cada período pactado, y se aplicará la tasa de financiamiento determinada por La Compañía a la fecha de expedición de la póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Acreedor gozará de un período de gracia de treinta y un (31) días calendario para liquidar el total de la prima en el contrato o de cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de gracia, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima o de la fracción pactada.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

En caso que el pago de primas se realice mediante cargo a cuenta y/o tarjeta (de débito o crédito), el estado de cuenta bancario respectivo acreditará el pago realizado, salvo prueba en contrario. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas no imputables a La Compañía, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

Este contrato iniciará y terminará su vigencia a las 12:00 horas (mediodía) de las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

En caso de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Deudor Asegurado, una vez cubierto el saldo del Asegurado a favor del Acreedor, el remanente de la Suma Asegurada, si lo hubiere, será pagado a los beneficiarios declarados en el Certificado Individual de Seguro. o al propio Asegurado, según sea el caso.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante queda obligado a proporcionar puntualmente a la Compañía toda la información relativa a:

- a) Solicitudes de ingreso de nuevos miembros del grupo asegurado;
- b) Notificación de las bajas de los asegurados;
- c) Los Anexos constituidos por los consentimientos de los miembros del grupo para ser asegurados; y
- d) Cambios que se operen en la cuantía de la suma asegurada de los Asegurados. A requerimiento de La Compañía, estará obligado a presentar los registros y nóminas del personal y a proporcionarles toda información referente a los miembros del grupo, que tenga o pueda tener relación con lo pactado en esta póliza.

Si el Contratante incurriere involuntariamente en error al informar sobre el nombre de algún Asegurado que reúna los requisitos requeridos por esta Póliza para ser elegible, éste no será privado de los beneficios de este Seguro.

Adicionalmente, El Acreedor queda obligado a proporcionar mensualmente mediante listados electrónicos la información de los Asegurados a asegurar, conteniendo:

- a) Nombre de la oficina que otorgo el crédito
- b) Nombre completo del prestatario
- c) Número de Identidad del prestatario
- d) Fecha de Nacimiento
- e) Edad
- f) Suma Asegurada
- g) Prima
- h) Fecha de vigencia
- i) Duración del seguro.

Todo movimiento reportado por El Acreedor a la Compañía, deberá acompañarse de la correspondiente nota de crédito por el pago anticipado de la prima correspondiente.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

El contratante no deberá:

- a) Presentar información falsa de los asegurados a la compañía
- b) Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre prima fijada por la compañía
- c) No pagar en su debido momento a la Compañía la cantidad de prima con la contribuye el grupo asegurado.
- d) Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Asegurado o sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si el Asegurado cambiara su ocupación habitual o ejerciera su profesión en condiciones distintas de las que indicó en su oferta; estableciera su domicilio definitivo en el Extranjero o sufriera alguna otra condición que constituya una agravación esencial del riesgo, el Contratante deberá comunicarlo a La Compañía mediante carta certificada u otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Contratante omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

Se presumirá siempre que la agravación es esencial cuando: se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, que de haberlo conocido La Compañía al celebrar el Contrato, lo habría contratado en condiciones diferentes; y, que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, a través

del Contratante, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darse tan pronto cese uno u otro.

En caso de un siniestro de la Cobertura de Desempleo, el Asegurado deberá presentar de manera inicial a La Compañía, a través del Contratante, la siguiente información y documentación:

- a) Escrito de reclamación que comunique de manera inmediata el estado de Desempleo del Asegurado.
- b) Copia de identificación del Asegurado.
- c) Copia certificada de la liquidación de Prestaciones y Derechos Laborales, extendida por el Patrón o Representante Legal del Patrón.
- d) Copia del Carné del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del Asegurado.

COMPROBACIÓN DE SINIESTRO.

El Asegurado deberá presentar a La Compañía, a través del Contratante, todas las pruebas del hecho que genera la obligación derivada del seguro y del derecho de quienes solicitan el pago.

Al presentarse alguna reclamación de seguro, La Compañía tendrá el derecho de verificar todos los hechos relacionados con el siniestro y de solicitar al Asegurado, a través del Contratante, toda clase de información referente al siniestro a fin de determinar sus causas, circunstancias y consecuencias.

Al efecto, el Contratante y el Asegurado autorizan expresamente a las personas naturales o jurídicas a proporcionar a La Compañía toda la información y documentos que tengan relación con el evento que se reclame o con el Asegurado.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de la cual derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante y/o del Asegurado, para que se lleve a cabo dicha comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito hecha por lo menos con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de terminación.

Cuando el Asegurado y/o Contratante lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor y en su caso devolverá la prima neta no devengada. La terminación anticipada

no eximirá a La Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor.

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de la fecha de notificación. La Compañía devolverá la prima proporcional al tiempo no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Esta cobertura al igual que la póliza de Seguro Colectivo de Vida Acreedor, con sus coberturas adicionales y endosos, será renovable automáticamente salvo indicación del Contratante mediante aviso que den por escrito a La Compañía con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato del Seguro.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de La Compañía en su domicilio social. Las que se dirijan al Contratante y/o Asegurado, serán enviados al último domicilio que el mismo haya señalado para tal efecto.

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

El grupo asegurado por este contrato está exento de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, genero de vida, época, lugar y forma en que ocurra el fallecimiento del Asegurado.

CLÁUSULA No. 20 SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Asegurado por suicidio, durante el primer (1) año de vigencia ininterrumpida del Seguro Individual, cualquiera que sea su estado mental, la Compañía de Seguros procederá de conformidad con lo establecido para tal efecto, en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 21 EDAD

Se considerará como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de inicio de vigencia de seguro, calculada al cumpleaños más próximo.

La Compañía podrá exigir pruebas fehacientes de la edad del Asegurado al inicio del contrato de seguro o con posterioridad y después de recibirlas no podrá exigir nuevas pruebas sobre la edad.

Los límites de edad para la admisión de Asegurados a la Colectividad Asegurada son:

Dieciocho (18) años como mínimo y sesenta y cuatro (64) años como máximo.
Esta cobertura terminará al final de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

CLÁUSULA No. 22 PERIODO DE GRACIA

Vencida una prima, si el Acreedor no hubiese notificado a la Compañía su intención de dar por terminado el seguro, se le concederá un periodo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, sin cargo de intereses y durante el cual el seguro continuará en vigor.

CLÁUSULA No. 23 REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto a la Cláusula No.7 Pago de Prima” de estas Condiciones Generales, el Contratante podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado;

En este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero (00:00) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicios de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar La Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, La Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere ésta cláusula.

CLÁUSULA No. 24 INDISPUTABILIDAD

La presente cláusula de indisputabilidad aplica únicamente para la Cobertura Básica por Fallecimiento y en ningún caso para las coberturas adicionales contratadas, las que serán disputables en cualquier momento durante o después de la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA No. 25 MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidables en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de la República de Honduras; las cuales y a solicitud del Contratante del seguro o Asegurado podrán ser pactadas en US Dólares.

CLÁUSULA No. 26 REINSTALACIÓN DEL BENEFICIO.

En caso de que se agote el Plazo Máximo de Responsabilidad, deberá transcurrir por lo menos seis (6) meses a partir del último pago de indemnización realizado, para reinstalar la cobertura de Desempleo, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente. Se podrán realizar como máximo un total de dos (2) reinstalaciones.

CLÁUSULA No. 27 INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que soporten plenamente el fundamento y procedencia de la reclamación que le haya sido presentada por el beneficiario legitimado al efecto, no cumpla con el pago de la

Suma Asegurada asumida por este contrato al hacerse exigible legalmente, en términos de la legislación vigente, pagará al acreedor la indemnización por mora que corresponda.

LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula de Aviso de Siniestro de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA No. 28 MODIFICACIONES.

Las condiciones generales y particulares de la cobertura de Desempleo y de la póliza Seguro Colectivo de Vida Acreedor y los endosos respectivos sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el contratante y La Compañía. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, en endosos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada de La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA No. 29 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

CAMBIO DE CONTRATANTE.

Cuando haya un cambio de Contratante, La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante. La Compañía reembolsará a éste la prima no devengada.

REPORTE DE MOVIMIENTOS.

El Contratante debe reportar los movimientos de alta, los de baja y los aumentos y disminución de beneficios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurran, salvo convenio específico.

CLÁUSULA No. 30 REGISTRO DE ASEGURADOS.

Con base en los datos proporcionados por el Contratante, La Compañía mantendrá un registro de los Asegurados.

ALTAS.

Los miembros que ingresen a la Colectividad Asegurable posteriormente a la celebración del contrato quedarán asegurados desde el momento en que cumplan con los requisitos señalados en la presente póliza para formar parte de la colectividad Asegurada.

BAJAS.

Causarán baja de esta póliza las personas que hayan dejado de pertenecer a la Colectividad Asegurada, por haber cancelado su préstamo otorgado por el Acreedor o que hayan sido dadas de baja por haber alcanzado los ciento ochenta (180) días de mora; cesando los beneficios para ellas desde el momento de la separación.

La Compañía devolverá al Contratante la prima neta no devengada correspondiente, si la hubiere, al momento de efectuarse la separación.

PAGOS IMPROCEDENTES.

Cualquier pago realizado indebidamente por desconocimiento o por el reporte equívoco de un movimiento de baja, alta o cambio, obliga al Contratante a reintegrar el pago indebido a La Compañía.

CLÁUSULA No.31 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 32 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.